

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, Puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Tercero<sup>5</sup> numerales 1<sup>6</sup>, 2<sup>7</sup> y 5<sup>8</sup>, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo

<sup>1</sup> **TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio, y

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el período de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio.

<sup>2</sup> **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>5</sup> **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:  
[...].

<sup>6</sup> **1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...]

<sup>7</sup> **2.** Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

<sup>8</sup> **5.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa; y, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos sin que hasta la fecha lo hayan hecho, según se advierte del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**); y, toda vez que no existe registro de que se haya recibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, Considerando Tercero, Puntos Primero y Segundo, numeral 8<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General **13/2020**, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, para que surtan efectos legales, agréguese, este proveído y las respectivas evidencias criptográficas al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>9</sup> Artículo 68. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

<sup>10</sup> 8. El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; [...]

<sup>11</sup> SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019**

Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 144/2019**, promovida por **diversas diputadas integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos**. Conste.

JAE/PTM 06

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTR15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T17:53:15Z / 29/07/2020T12:53:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	77 6d 10 ab e3 59 68 eb ca f0 13 26 1c 2f ac 64 69 52 27 0e 7f 0a a0 52 dc 70 73 47 f9 0a 66 cf 4e 77 eb 9d c7 46 19 8a 60 89 75 1a 57 6f 92 d0 77 39 6a f6 3b ed 61 cb ae 62 06 91 53 f1 41 2b 0f bc 0f a8 2d 6f c6 01 c3 91 e9 42 7a b1 61 17 c9 a8 b3 d5 88 ce ca 8f cb 36 fd af 00 2e 0b 17 5f 13 08 56 3d b7 e5 ff 43 4c ab 1a 73 10 a4 db e5 49 97 22 22 ed 9d 2b 62 b5 a0 9e 1d 2f b0 4c f2 1e 22 08 00 23 31 61 1c 57 da 55 7c 0d f4 3a 61 c0 12 9a a7 b1 8f e4 0a cb e1 51 21 cc 2b 04 ff 2c 31 b9 73 02 93 89 e3 85 21 a0 91 40 76 0f 9e 31 ac 4d 00 de c2 07 d6 a2 c6 4f 40 06 b5 d1 69 7f f3 85 79 3c c2 d8 7d 5a 1f e6 f2 10 16 7e 16 65 08 9a 89 65 97 5e ef 96 7b cd 3c bc 11 ad 25 ca b6 19 4d d4 95 67 6e 67 11 7b e3 b0 11 b7 ce 97 96 0f 96 c7 17 e2 8d ee 8f 1a 72 47 92 e3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T17:53:17Z / 29/07/2020T12:53:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T17:53:15Z / 29/07/2020T12:53:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3249136				
	Datos estampillados	9ADC7EB08CA9E7475FB63AD4450144DAE47F5E61				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T02:13:17Z / 28/07/2020T21:13:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	14 0f 49 4a ac 98 82 d8 fc 4a 62 74 c2 e0 84 50 13 d0 33 4c d1 b9 7b 36 c4 a7 51 8d bc ef 7e 62 57 d1 0a 3a 48 d0 36 5c 5a dd 0a 4a 90 91 08 86 d1 59 9f 8e ac 7a ff 66 b7 2d 5e 4a 07 dd 03 17 a9 fe d3 57 2f 72 04 ef 81 b1 32 ea a7 b9 c4 cc 2f b3 bf 70 b7 63 5f ab e3 62 e7 8d e9 94 63 51 c8 45 8d 64 d8 92 82 90 6f c7 12 72 71 22 ee df bd bb 60 7a 0d 63 45 68 31 6a c1 b9 94 fb c2 52 98 d1 41 ee 6b e1 b8 17 23 33 78 d8 05 81 64 7b fa 23 6f 7a 68 e1 3d af 4e 2c e8 c9 c6 5c 04 1f 7c d3 b8 59 f5 c5 0f 57 14 4a 64 15 0f 2e 62 1e db 1c fb 2d 18 89 ee a7 8d 86 31 4c 39 fa c7 a9 53 1b 14 6d 5c 41 c7 87 f4 ab b5 94 f9 51 c0 c4 be f2 cd 19 49 f1 4a 4d 55 d4 cc 16 c1 5d 7f 21 d5 8a 1b 6e 58 78 20 7a 1c 0f 3c 71 2e 5b a8 1b f7 d5 25 ca 90 d5 ed e2 15 95 83 64 c9 18 91 b7				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T02:13:18Z / 28/07/2020T21:13:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T02:13:17Z / 28/07/2020T21:13:17-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3248806				
	Datos estampillados	32D367BDE1068F006E958CA996ED908773D77C54				